

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 005 29 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIAN LOS TRAMITES PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000051 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental y un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Concrecem S.A, identificada con Nit N°830.103.757-0, para la explotación de materiales de construcción, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que posteriormente, a través de Resoluciones N°000311 de 2007 y Resolución N°000601 de 2009, se autorizó la cesión de obligaciones derivadas de la Resolución N°000051 de 2005, estableciendo finalmente como titular de la Licencia Ambiental otorgada, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit N°890.100.251-0.

Que a través de Resolución N°00333 del 20 de mayo de 2011, esta Autoridad Ambiental procedió a modificar la Resolución N°000051 de 2005, en el sentido de adicionar el otorgamiento de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas requeridos, dentro de la Licencia Ambiental previamente establecida.

Que el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de agua fueron otorgadas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo en mención, la cual fue efectuada el día 09 de junio de 2011.

Que en virtud de lo anterior, el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A, solicitó a través de Radicado N°0002834 del 07 de abril de 2016, la renovación de la concesión de aguas de la Cantera San Juan de Dios II, TM ECI-091, presentando para ello la documentación que a continuación se relaciona:

1. *Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales-*
2. *Documento complementario titulado “ INFORME SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS” que contiene la información relacionada con el sistema de captación y los documentos listados a continuación:*
 - *Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).*
 - *Copia del RUT*
 - *Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses) que acredita a cementos Argos como propietario del inmueble.*
 - *Imagen de punto de captación de agua PIT*
 - *Imagen de localización del punto de captación.*

Que de igual forma, el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A, solicitó a través de Radicado N°0002835 del 07 de abril de 2016, la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de la Cantera San Juan de Dios II, TM ECI-091, así como la modificación del señalado permiso teniendo en cuenta el incremento de la producción en sus instalaciones, y de conformidad con la información que se detalla:

1. *Informe de Estado de EmisionesIE-1*
2. *Certificado de existencia y representación legal de Cementos ArgosS.A*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 005 29 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIAN LOS TRAMITES PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

3. *Certificado de tradición y libertad que acredita a Cementos Argos S.A, como propietario del inmueble.*
4. *Documento complementario titulado “Modelo de Dispersión permiso de emisiones Cantera San Juan de Dios II- TM ECI-091” que contiene la siguiente información:*
 - a) *Ubicación del proyecto.*
 - b) *Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.*
 - c) *Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual y proyecciones de producción a cinco (5) años.*

Que en relación con la modificación de la Licencia Ambiental, el Decreto 1076 de 2015, establece de manera taxativa las causales frente a las que es procedente dicha modificación, estableciendo en el artículo 2.2.2.3.7.1, numeral 3: *“Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento, o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental”.*

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la empresa Cementos Argos S.A, encuadra dentro de las causales anteriormente indicadas, resulta procedente iniciar los trámites para la modificación de la Licencia Ambiental, así como evaluar las solicitudes de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas y renovación de la Concesión de Aguas otorgadas a la empresa Cementos Argos S.A, Cantera San Juan de Dios II, toda vez que dichos instrumentos se encuentran inmersos dentro de la Licencia Ambiental otorgada.

Que es necesario anotar que la información aportada por la empresa Cementos Argos S.A, Cantera San Juan de Dios II, se encuentra acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y por ende se considera suficiente para efectuar la evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia ambiental y la renovación del permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de agua.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076/2015, estatuye, *“Toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *Ibídem*, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 005 29 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIAN LOS TRAMITES PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación de minería a cielo abierto.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Ibídem establece *Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. (...) **Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1)** a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “f. Explotación minera y tratamiento de minerales”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en relación con la modificación de la Licencia Ambiental, el Artículo 2.2.2.3.7.2., establece: *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 005 29 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIAN LOS TRAMITES PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 005 29 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIAN LOS TRAMITES PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de la renovación del permiso de emisiones y la renovación de la concesión de agua, instrumentos ambientales que están contenidos en la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Cementos Argos S.A, es procedente efectuar el cobro por los instrumentos aludidos, de acuerdo a lo contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Permiso de Emisiones	\$ 23.744.598
Concesión de Aguas	\$19.782.263
TOTAL	\$43.526.861

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de una Licencia Ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando Torres, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000529 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIAN LOS TRAMITES PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando Torres, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CUARENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS VEINTISEIS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/L (\$43.526.861 M.L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificado con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando Torres., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A, Identificado con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando Torres, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 005 29 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIAN LOS TRAMITES PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A, CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1409-017, 1409-022.
Proyecto: M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.